

CG356/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PCG-IEDF/611/2011.

Antecedentes

- I. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre del presente año, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- II. Que el primer domingo de julio de dos mil doce, se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de San Luis Potosí, Yucatán, Distrito Federal, Sonora, Jalisco, Tabasco, Nuevo León, Colima, Guerrero, Campeche, México, Guanajuato, Morelos, Querétaro y Chiapas.
- III. Que el pasado catorce de octubre, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.
- IV. Que el día diecisiete de octubre de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio PCG-IEDF/SEG/4118/2011, el cual fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con esa misma fecha para su atención. En dicho oficio el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó lo siguiente:

“... considerando la relevancia que tienen los debates públicos a los que la ley obliga, a este Instituto Electoral local organizar, promover y difundir, le solicito de manera respetuosa, poner a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la aprobación del

mecanismo que se considere más pertinente para que sean autorizados a esta autoridad electoral, los tiempos oficiales de mérito, a efecto de proporcionar la debida difusión de los debates de los candidatos a Jefe de Gobierno en el 2012, en la inteligencia de que esta autoridad electoral local tiene planeado llevar a cabo dos debates públicos en mayo y junio de ese mismo año, por lo que requiere una hora con treinta minutos de tiempo en radio y televisión que administra esa autoridad electoral federal, para cada uno de ellos...”

- V. Que en torno a este tipo de requerimientos, con fecha veintisiete de abril de dos mil once, se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio IEMM/SEG/4118/2011, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó que fuera a sometido a consideración del Comité de Radio y Televisión, de la Junta General Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiempos para llevar a cabo debates públicos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local en dicha entidad, para elegir Gobernador.
- VI. En respuesta a lo anterior y toda vez que involucraba posible modificación al pautado aprobado previamente, conoció de esta solicitud la Junta General Ejecutiva, que en su sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil once, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEMM/SEG/4118/2011 de fecha 27 de abril de 2011*, identificado con la clave JGE49/2011, que en su considerando 6, determinó que dicho Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver la consulta presentada, por lo que hace a la posible autorización de modificación del pautado, pero corresponde al Consejo General la asignación o modificación de dichos tiempos. En ese tenor, resolvió como no procedente la solicitud formulada por el Instituto de mérito consistente en otorgarle tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates e instruyó al Secretario de la Junta General Ejecutiva someter a consideración del Consejo General la consulta formulada, para efecto de que determine sobre la asignación o modificación de dichos tiempos.
- VII. En consecuencia, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, este Órgano Colegiado aprobó el *Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEMM/SEG/4118/2011 de fecha 27 de abril de 2011*, identificado con la clave

CG164/2011, en el cual se resolvió no procedente la solicitud formulada por el Instituto de mérito consistente en otorgarle tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates.

Considerando

1. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos en la materia.
2. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los siguientes órganos: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades del Instituto.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones (1) **vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y**

televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; y (2) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.

5. Que de la solicitud formulada al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal descrita en el antecedente IV del presente instrumento, se desprende que dicho Instituto solicita, que se le otorgue tiempo del Estado en radio y televisión (hora y media) para difundir debates públicos durante las campañas electorales del Proceso Electoral para elegir Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.
6. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política indica que para cumplir con los fines electorales de cada una de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
7. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y **las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios**, de conformidad con los artículos 49, numeral 5; 50; 62, numerales 1 y 2; y 72, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en **dos y hasta tres minutos por cada hora** de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

La preposición “*hasta*” que se advierte en la frase antes resaltada, según el Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición, significa: “*término de tiempo*”, por lo que sería contrario a la normatividad autorizar una

transmisión mayor a los **tres** minutos por cada hora en los tiempos del Estado en radio y televisión.

9. Que el artículo 74, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: “[e]l **tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable**; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el Reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto [énfasis añadido]”.
10. Que como se observó en el antecedente II del presente instrumento, el Proceso Electoral Federal 2011-2012 será coincidente con el Proceso Electoral del Distrito Federal, por lo que de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión ACRT/025/2011 aprobado el pasado catorce de octubre, en el lapso en que coincidan la campaña federal y la local, como lo apuntan los artículos 62, numeral 1 del Código comicial y 24, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
11. Que por su parte, el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que: “[e]l *Instituto Federal Electoral*, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente: a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales [...] b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de **mensajes con duración de veinte y treinta segundos** [énfasis añadido]”.
12. Que de las disposiciones citadas en los puntos considerativos precedentes se colige que (1) las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que administra el

Instituto Federal Electoral en dichos medios; (2) los cuarenta y ocho minutos diarios que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión; (3) el tiempo en radio y televisión que se distribuye en las pautas no es acumulable, ni transferible entre estaciones de radio o canales de televisión, y (4) el Instituto Federal Electoral determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, para lo cual dispondrá de mensajes de veinte y treinta segundos de duración.

13. Que como se advierte, resultaría contrario a la normatividad incluir en los pautados que aprueba el Instituto Federal Electoral, tiempo del Estado en radio y televisión destinado a la transmisión de debates entre candidatos a puestos de elección popular en algún Proceso Electoral de carácter local, como el Proceso Electoral del Distrito Federal, que tendrá verificativo de manera coincidente con el próximo Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues se insiste, amén de que esta figura jurídica no está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pautas ordenan la transmisión de promocionales con una duración de veinte o treinta segundos durante el periodo de Proceso Electoral, ya sea local o federal, que no podrán acumularse y que en ningún caso excederán los tres minutos por hora de transmisión.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 51, numeral 1, inciso a); 105, numeral 1, inciso h); 108, numeral 1, inciso a) y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. No es procedente la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, consistente en que este Instituto otorgue tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates, en términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**